RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

EL GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales previstas y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Decreto 427 del 25 de septiembre del 2020, el Decreto Ordenanzal 406 del 6 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020 se creó la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, de orden, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuesta y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación departamental.

Que la Agencia Catastral de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 tiene como misión "*Adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral como gestor catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para tal efecto*".

Que mediante Decreto Ordenanzal 427 del 25 de septiembre del 2020, articulo 19, se estableció las funciones generales del Gerente General de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral, numeral 19.13. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 406 del 6 de noviembre de 2024: "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en su Artículo 2° Numeral 2.8.2. modificó la denominación de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, nombrándola **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**.

Que mediante DAFPC 1384 del 22 de julio de 2025 y Acta de Posesión No. 0000214 del 22 de julio de 2025, se nombró y tomo posesión como Gerente General de la Agencia Catastral de Cundinamarca el ingeniero **JOSÉ ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ**, Código 050 Grado 11 de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Que la Subgerente de Conservación, Actualización y Formación de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, realizó los estudios previos para determinar la Necesidad y Conveniencia del convenio interadministrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo No. 2 define como fines esenciales del Estado los siguientes: ''*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*"
Que por voluntad y autonomía del Alcalde Municipal de apulo, la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Catastral de Cundinamarca, - AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA es su gestor catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020 la Agencia Catastral de Cundinamarca tiene dentro de sus funciones: Prestar el servicio público de gestión catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión catastral y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, garantizar la calidad, veracidad, e integridad de la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico.

Ley 2294 de 2023 Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su artículo 43 el cual modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece "*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural*", y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, las cuales deben solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Que Acorde al Decreto 148 de 2020 Artículo 2.2.2.1.2., la gestión catastral debe regirse por los siguientes principios: Además de los principios de la función administrativa, ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: "*a) Calidad: La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga necesidades de los usuarios de manera continua, ininterrumpida y eficiente, b) Eficiencia: Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente decreto, al menor costo posible y buscando cumplir las finalidades del servicio público catastral, c) Progresividad: El enfoque multipropósito del servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad. d) Libre competencia: Las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y operadores en la prestación del servicio catastral, e) Seguridad jurídica: La*

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, f) Apertura tecnológica: Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por la autoridad reguladora, g) Integralidad: La información catastral estará definida de acuerdo con estándares técnicos, comprendiendo la totalidad del territorio nacional, describiendo la situación física, económica y material de los predios y reflejando la información jurídica del Registro de instrumentos públicos, h) Participación ciudadana: En el proceso de gestión catastral multipropósito, el Sistema Nacional Catastral Multipropósito garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información, i) Publicidad y uso de la información: La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. Los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral, j) Sostenibilidad: La gestión catastral propenderá por mantenerse productiva en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio."

Que acorde al artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 148 de 2020, son objetivos de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de manera permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que dentro de las funciones de la Agencia Catastral de Cundinamarca se encuentra la realización de los procesos catastrales con enfoque multipropósito en los municipios de su jurisdicción.

Que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La información catastral es de carácter multipropósito, sirve de apoyo para el saneamiento, titulación, registro y seguridad jurídica de la propiedad; para la implementación de programas de desarrollo rural y de gestión ambiental y desarrollo sostenible; es determinante para procesos de planificación urbano rurales, proyección de ubicación de asentamientos humanos y para el seguimiento y análisis del mercado inmobiliario. Además de su uso fiscal y tributario por parte de las entidades territoriales, proporciona información para coadyuvar con la protección colectiva de los grupos étnicos, la protección de la tierra y el patrimonio a la población desplazada a través de procesos de adjudicación de tierras. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

El Proceso de formación catastral, es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él. Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles; Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial; Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Que la información catastral es fundamental para el fortalecimiento de las finanzas municipales, el ordenamiento social de la propiedad, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica, la estratificación socioeconómica, la formalización de la propiedad rural, la restitución de tierras y el fortalecimiento del mercado de tierras.

Que adicionalmente el Municipio de APULO cuenta con un número importante de usuarios de la información catastral ubicados en la zona rural y con bajas condiciones de acceso a la información digital a los cuales se les dificulta hacer los trámites, fuera de la cabecera Municipal.

Que es fundamental acercar a la población la información catastral y dar cumplimiento a la política del catastro multipropósito en especial en lo referente a difusión de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de los establecido en el Decreto 1983 de 2019 en sus artículos 2.2.2.5.10 y 2.2.2.5.11, en concordancia con el Decreto 148 de 2020 en especial su artículo 2.2.2.1.5, se suscribirá CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y EL MUNICIPIO DE APULO, con la finalidad de realizar la atención al usuario mediante la modalidad de una ventanilla con la finalidad de realizar la atención al usuario mediante la modalidad de una ventanilla catastral en el Municipio con el fin de garantizar el acceso de la comunidad a los tramites e información catastral del Municipio y los Municipios de la región que hacen parte de la jurisdicción de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

Teniendo en cuenta lo anterior y a la luz de los establecido en el Decreto 1983 de 2019 en su artículo 2.2.2.5.11, en concordancia con el Decreto 148 de 2020 en especial su artículo 2.2.2.1.5, se suscribirá CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y EL MUNICIPIO DE APULO, con la finalidad de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTANILLA CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, PARA LA ORIENTACIÓN AL USUARIO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y SOLUCIÓN DE TRÁMITES CATASTRALES DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO.

Que el Municipio de Apulo Aportara la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 10.300.000)** conforme al alcance, especificaciones y valores detallados en la viabilidad técnica.

Que la Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC realizará su aporte al presente convenio en especie, consistente en la provisión de recursos humanos, técnicos y de apoyo institucional, sin que implique erogación económica directa a favor del MUNICIPIO DE APULO.

Que el plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será desde la fecha de suscripción del acta inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025, Termino que podrá ser prorrogado de común acuerdo por LAS PARTES.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada una contratación directa mediante la celebración de un convenio interadministrativo, entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, y por otra parte, EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, con NIT 890680236-7, representado legalmente por el Alcalde municipal de Apulo, el señor JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.827.163 expedida en Bogotá; de conformidad con lo establecido en los Estudios previos, así:

Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTANILLA CATASTRAL POR PARTE DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA, PARA LA ORIENTACIÓN AL USUARIO, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y SOLUCIÓN DE TRÁMITES CATASTRALES DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO.
Causal	Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
Presupuesto	El presente convenio interadministrativo no genera afectación presupuestal para la Agencia Catastral de

RESOLUCIÓN NÚMERO 156
(03 DE SEPTIEMBRE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA PROCEDENTE EL TRÁMITE DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

	Cundinamarca.
Condiciones al Municipio	Las establecidas en el estudio previo que sustenta el proceso de contratación.
Consulta	De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA realizará la publicación de los estudios previos y el convenio respectivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o en las instalaciones de la ACC ubicada en la sede operativa en la Avenida Boyacá No. 50 – 34 barrio Normandía de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo que se celebrará entre la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE APULO – CUNDINAMARCA, se adelantará en el Municipio de Apulo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II- el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá DC, a los 03 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL
AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

Elaboró: Diana Paola Gama López– Contratista Agencia Catastral de Cundinamarca. Diana P Gama

Revisó: Esperanza Galvis Bonilla. Contratista Agencia Catastral de Cundinamarca.